



Ciudad de México, a 30 marzo de 2021.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300003621, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE EL DÍA ONCE DE ENERO DEL 2021, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El particular presentó la solicitud de información con el número de folio **0001300003621**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

"Copia en versión electrónica de los recibos de pagos de sueldo base, de compensaciones, aguinaldo y demás prestaciones que recibió el titular de esa dependencia durante los meses de noviembre y diciembre del año 2020." [Sic]

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, mediante oficio número 399/21 de fecha 02 de febrero de 2021, remitió al particular la respuesta a la solicitud con número de folio 0001300003621.

TERCERO: Con fecha 05 de febrero de 2021, el particular interpuso recurso de revisión al que le recayó el número de expediente RRA 1368/21, derivado de la respuesta proporcionada a la solicitud de información con número de folio 0001300003621.

CUARTO: El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con fecha 10 de marzo de 2021, dictó la resolución correspondiente al recurso de revisión RRA 1368/21, mediante el cual REVOCÓ la respuesta de este Sujeto Obligado instruyendo lo siguiente:

"... con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina que lo procedente es REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, y se le instruye para que se turne de nueva cuenta la solicitud





de información a la Dirección General Adjunta de Administración, a efecto de que entregue a la persona recurrente, en versión pública, los Comprobantes Fiscales Digital por Internet de nómina requeridos, correspondientes al Titular de la Secretaría de Marina, para los meses de noviembre y diciembre de 2020, en los que este únicamente el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro de Población, el número de seguridad social, las deducciones personales y la Cadena Original TFD.

Las versiones públicas deberán realizarse conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de la materia y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, el sujeto obligado deberá entregar a la persona recurrente un acta o resolución por medio de la cual, su Comité de Transparencia, confirme la confidencialidad de los datos personales que obren en los documentos entregados, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, se indica que el sujeto obligado deberá entregar la información a través de la dirección electrónica que la persona recurrente aportó, o bien, cargar la misma en un sitio de Internet, y comunicarle los datos que le permitan llevar a cabo su consulta.

QUINTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria el Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, al negarse el acceso a la información testada, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación a fin de **CONFIRMAR MODIFICAR O REVOCAR** la decisión del





Área Administrativa, de conformidad a lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular solicita en la modalidad de: **"ENTREGA POR INTERNET EN LA PNT"**.

Por lo anterior el Pleno de este Comité de Transparencia, determinó entrar al estudio del presente caso.

CUARTO: La Dirección General Adjunta de Administración, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del recurso de revisión RRA 1368/21, por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, clasificó como información **CONFIDENCIAL**, las siguientes partes o secciones de los Comprobantes Fiscales Digital por Internet de nómina de pagos de sueldo base, de compensaciones, aguinaldo y demás prestaciones que recibió el titular de esta dependencia, durante los meses de noviembre y diciembre del año 2020, por ser datos personales de una persona física identificada o identificable:

- 1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).**
- 2. Clave Única de Registro de Población (CURP).**
- 3. Deducciones personales.**
- 4. Número de Seguridad Social.**
- 5. Cadena Original TFD (Cadena original del complemento de certificación digital).**

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

El Registro Federal de Contribuyentes es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente, con otros datos fehacientes, la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros datos; lo anterior, a través de documentos oficiales como el acta de nacimiento.

Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Al respecto, la clave de registro tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada, por lo que, el Registro



Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal clasificado como confidencial.

Clave Única de Registro de Población (CURP)

En el artículo 91 de la Ley General de Población se establece que, al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asigna una clave que servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

Para la integración de la Clave Única de Registro de Población se requieren datos personales como es el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.

Por lo anterior, al tratarse de una clave que distingue plenamente a la persona del resto de los habitantes, haciendo identificable al titular de los datos, se considera que la Clave Única de Registro de Población es información confidencial.

Deducciones personales

La información sobre deducciones, ya sea derivado de préstamos personales, de crédito, de seguros de vida, gastos médicos o de automóvil, y de cualquier otro tipo de deducción y aportación de carácter personal, son elementos suficientes que revisten de información confidencial del trabajador (prestador de servicios de la empresa), y que los sujetos obligados deben resguardar, toda vez que da cuenta sobre la situación patrimonial de las personas por lo que tienen el carácter de confidenciales.

Numero de Seguridad Social

El número de seguridad social de un servidor público es la clave numérica que utiliza para acceder a sus prestaciones, el cual es único, personalizado e intransferible, y se asigna para llevar un registro de los trabajadores asegurados, así como para identificarse ante la institución de seguridad, y así obtener el servicio médico.

Asimismo, este número contiene diversos dígitos entre los cuales se encuentran el correspondiente a la Subdelegación u oficina administrativa ante la cual está registrado el



trabajador como posible paciente, lo que da cuenta de la circunscripción territorial en la que habita; año en que se dio de alta ante la institución de seguridad social; fecha de nacimiento del paciente; así como un dígito verificador. Por lo tanto, se concluye que se trata de un dato personal de carácter confidencial.

Cadena Original TFD [Cadena original del complemento de certificación digital]

Se entiende como **cadena original** del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica, sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal.

En ese sentido, la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes, pero en el caso que nos ocupa, el **emisor de los recibos de nómina** se trata de una autoridad del sector público, siendo la **Secretaría de Marina**, que por ese hecho tienen el carácter de público, pero que, a través de éste, se puede acceder a información del contribuyente receptor, por ende, **es procedente su protección**.

En ese sentido, se considera procedente únicamente la clasificación de la información confidencial, a saber: Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de registro de población, número de Seguridad Social y las deducciones personales, así como la Cadena Original TFD, contenidos en los **recibos de nómina**, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo ese tenor es de destacar la siguiente fundamentación, respecto a la clasificación CONFIDENCIAL de las partes testadas de los documentos que dan respuesta a la solicitud de información con número de folio 0001300003621:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*





La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:*

- I. *Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Por lo que, una vez analizada la clasificación de las partes o secciones testadas por el área administrativa en cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como lo confirma el análisis de la legislación antes mencionada, es dable señalar que, este Comité de Transparencia determina que, dichas partes o secciones testadas debe confirmarse como **CONFIDENCIAL**, de conformidad a lo establecido en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



En ese tenor, este Comité **CONFIRMA, DECLARA y APRUEBA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, de acuerdo a las facultades y atribuciones, establecidas en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las partes o secciones testadas de los Comprobantes Fiscales Digital por Internet de nómina de pagos de sueldo base, de compensaciones, aguinaldo y demás prestaciones que recibió el titular de esta dependencia, durante los meses de noviembre y diciembre del año 2020, por ser datos personales de una persona física identificada o identificable, de conformidad con lo establecido en el apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

RESUELVE.

PRIMERO: Este Comité de Transparencia, **CONFIRMA, DECLARA y APRUEBA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, de acuerdo a las facultades y atribuciones, establecidas en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las siguientes partes o secciones de los Comprobantes Fiscales Digital por Internet de nómina de pagos de sueldo base, de compensaciones, aguinaldo y demás prestaciones que recibió el titular de esta dependencia, durante los meses de noviembre y diciembre del año 2020, por ser datos personales de una persona física identificada o identificable:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Deducciones personales.
- Número de Seguridad Social.
- Cadena Original TFD (Cadena original del complemento de certificación digital).



De conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

SEGUNDO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que se remita la presente resolución al interesado, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del recurso de revisión RRA 1368/21, por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

Con 05 anexos.

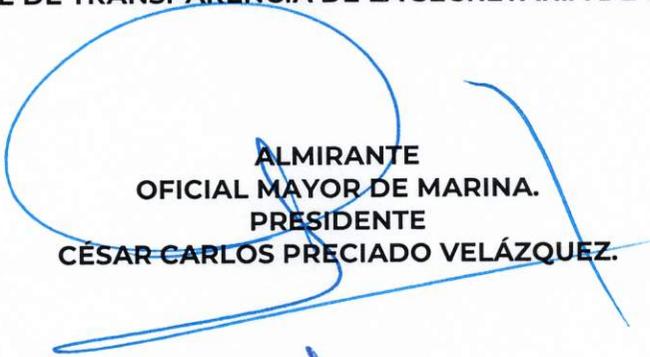




MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.
ACTA NÚM.- 12 /21.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.



ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE MARINA.
PRESIDENTE
CÉSAR CARLOS PRECIADO VELÁZQUEZ.



SECRETARÍA DE MARINA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



ALMIRANTE
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.
PRIMER VOCAL
MARIO CARBAJAL RAMÍREZ.



CONTRALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES.

